

Bogotá D. C., Enero 23 de 2009

AUTO No. 0098

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-106464 del 17 de septiembre de 2008, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D”, al interior del Bloque Altamira, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare.

Que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas con origen en Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1331560,00	1174600,66
B	1340778,63	1174652,45
C	1340883,80	1156195,13
D	1322406,67	1156094,11
E	1322356,92	1165325,45
F	1331560,00	1165325,45
A	1331560,00	1174600,66

Que mediante Auto 3027 del 1º de octubre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D”, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. no requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-146219 del 23 de diciembre de 2008, el señor JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES, en su condición de Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó a ante este Ministerio Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D”.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-147592 del 29 de diciembre de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó a este Ministerio copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-1101 del 6 de enero de 2009, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. allegó concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, sobre el componente arqueológico del área del proyecto. Asimismo, mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-1481 del 7 de enero de 2009, la compañía complementó la anterior comunicación, allegando copia de la radicación del concepto mencionado con antelación, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-146219 del 8 de enero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. para que allegara certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, sobre la presencia de de Comunidades Indígenas o Negras en territorios no titulados, que se encuentren en el área de influencia del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-3308 del 15 de enero de 2009, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., presentó las certificaciones requeridas mediante el oficio anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, únicamente los proyectos obras o actividades enumerados en los artículos 8º y 9º de dicho cuerpo normativo requerirán licencia ambiental.

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por otro lado, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por su parte, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la solicitud presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-146219 del 23 de diciembre de 2008 y aquellos que lo complementan, junto con su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva, establecido en el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste se encuentra satisfecho según consta en el escrito radicado bajo el número 4120-E1-147592 del 29 de diciembre de 2008.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES, identificado con cédula de ciudadanía 79.153.388, en su condición de Representante Legal de la Empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. con N.I.T. 830.029.881-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D”, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare.

El proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira D” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1331560,00	1174600,66
B	1340778,63	1174652,45
C	1340883,80	1156195,13
D	1322406,67	1156094,11
E	1322356,92	1165325,45
F	1331560,00	1165325,45
A	1331560,00	1174600,66

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4343, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Casanare y a las alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: 4343 (antes NDA0281)
Proyectó: Daniel Páez - Profesional Jurídico - DLPTA